

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARAMENTE APELACION

Rogelio Acosta <abogadorogelioacosta@gmail.com>

Vie 22/04/2022 4:59 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (462 KB)

RECURSO DE REPOSICION ROSALBA BOHORQUEZ.pdf;

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO

DEMANDANTE : CARMEN ROSALBA BOHORQUEZ

DEMANDADOS : SONIA DEL SOCORRO RODAS Y OTROS

RADICADO : 05001310301620110009400

SEÑOR

**JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLIN.**

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO

DEMANDANTE : CARMEN ROSALBA BOHORQUEZ

DEMANDADOS : SONIA DEL SOCORRO RODAS Y OTROS

RADICADO : 05001310301620110009400

ROGELIO ACOSTA CANO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.782.006, domiciliado en la ciudad de Medellín, en la calle 17 Sur No. 44-159, teléfono 2779971, 3206903277, correo electrónico abogadorogelioacosta@gmail.com, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de interponer recurso de REPOSICION y en subsidio apelación contra la providencia de fecha 18 de Abril de dos mil veintidós mediante la cual decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito .

Fundamento mi reclamo en los siguientes hechos:

PRIMERO: El artículo 317 del Código General del Proceso expresa que el **desistimiento tácito** es una forma anormal de terminación del **proceso**, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del **proceso**, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca

SEGUNDO: En el caso que nos ocupa, de manera alguna puede decretarse el desistimiento tácito, si entendemos que la función del desistimiento tácito como causal de terminación anticipada del proceso, bajo el entendido de que los llamados a impulsar el proceso no efectuemos los actos necesarios para impulsar el trámite normal del mismo, cuando se evidencia en el proceso que el suscrito ha sido diligente en el impulso del proceso, sin que el mismo haya permanecido inactivo por razones imputables al descuido o falta de dirigencia en las actuaciones que a mí me corresponden

Obsérvese que en atención al requerimiento que se me efectuó según providencia de fecha catorce de enero de dos mil veintidós y para efectos de vincular al proceso los socios que integraban la sociedad Basf Química Colombiana, para los años 1.997 a 2002, se me compartiera a mi dirección de correo electrónico, la documentación enviada a su despacho en atención al oficio librado en el proceso de la referencia por la Cámara de Comercio Aburra Sur, documentación que puede extraerse de las siguientes piezas procesales : (CfrArchivos76,77,85,86,93,95,96,99, 105 ,133,256, carpeta 68.1Cdnoppal), solicitando en su defecto se me autorizara para asistir personalmente al despacho para tal efecto y de esta forma poder notificar o vincular a las personas que fungían como socios de la sociedad Basf Química Colombiana S.A.

TERCERO: En este orden de ideas mi petición o actuación fue apta y apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad. —

CUARTO : Una vez recibidas las piezas procesales solicitadas en mi dirección de correo electrónico, procedí a solicitar el Emplazamiento de las personas que figuraban como representante legales de dicha empresa acorde con lo dispuesto en el artículo del 108 del C.G.P. cumpliendo de esta forma la carga para la cual fui requerido, es decir, tratar de integrar el contradictorio, sin que de manera alguna pueda predicarse que he incumplido con la carga procesal de la cual depende la continuación del proceso, cosa muy

diferente ocurre, si para el Despacho la solicitud de Emplazamiento no reunía los requisitos de ley, debiendo en consecuencia exigirme efectuar el Emplazamiento en otros términos o de otra forma, pero de ninguna manera venir ahora a decretar el desistimiento tácito, sin que le asistiera razón alguna al Despacho, obsérvese que cualquier actuación de oficio o de párete interrumpe los términos para decretar dicha sanción o castigo

QUINTO : Al respecto la Corte Constitucional (sentencia C- 11 94 / 2008) manifiesta que el desistimiento tácito no se aplicara cuando las partes por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales .

Por las razones esbozadas y con el respecto de usanza, solicito del Despacho se reponga dicho auto o en su lugar se conceda el recurso de apelación interpuesto

ATENTAMENTE,

ROGELIO ACOSTA CANO

C.C. No. 6.782.006

T.P. No. 36.583 del C.S.J